



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE INGREDIENTES AROMÁTICOS DE ORIGEN NATURAL Y SINTÉTICO, EN AVDA. DE MAZARRÓN, 49, TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Planta de fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético en Avda. de Mazarrón, 49, El Palmar, término municipal de Murcia**, dentro del expediente AAI20070041, promovido por TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A., con C.I.F A-28135549; al objeto de que por el órgano ambiental se formule Declaración de Impacto Ambiental, según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI)*

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 21/2013, al estar comprendido en el anexo I de la misma, grupo por tratarse de un supuesto incluido en el Anexo I, Grupo 5. “*Industria química, petroquímica, textil y papelera*”, apartados:

- I) *Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).*
- II) *Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi”.*
- IV) *Hidrocarburos nitrogenados, en particular aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.*

Primero. El 29 de abril de 2016, TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A., presenta ante la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, para someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de Planta de fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético referenciado.

El 14 de diciembre de 2016, el promotor presenta subsanación a la documentación con la inclusión de proceso de tratamiento de residuos, consistente en el procesamiento de las aguas residuales procedentes del acuífero sobre el que se ubica TAKASAGO en la EDARI de la mercantil.

En fecha 24 de febrero de 2017 y 9 de marzo de 2018 el promotor presenta subsanación a la documentación ampliando la información sobre el proceso de coincineración.

El 5 de junio de 2018, el promotor aporta documentación en referencia a aspectos ambientales de ámbito municipal.





El 4 de julio de 2018, el promotor presenta nueva documentación eliminando el proceso de co-incineración, sustituyendo las colas de destilados por gas natural como combustibles de la caldera de vapor.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental resto de documentación aportada por el promotor, la actividad desarrollada consiste en la fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético en una instalación industrial ubicada en Avda. de Mazarrón, 49, en la localidad de El Palmar, en el término municipal de Murcia.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, información pública municipal; actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental.

El estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 296, del martes, 26 de diciembre de 2017. En este trámite no se reciben alegaciones.

En virtud de las disposiciones señaladas, en fecha 11 y 13 de diciembre de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente dirigió consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante, con el siguiente resultado

ORGANISMO	RESPUESTAS
Dirección General de Natural - Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Subdirección General de Política Forestal	07/05/2018 y 11/06/2018 20/12/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	24/01/2018

30/07/2021 14:05:32

30/07/2021 13:58:55 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8102d09-f12e-cf4d-7906-0050569b34e7





Dirección General de Bienes Culturales	15/02/2018
Ayuntamiento de Murcia	20/07/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	13/03/2018 y 21/04/2021 (remitida por la DGEAIM)
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	23/01/2019
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	09/03/2018 y 12/04/2019
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera	25/01/2019
Dirección General del Agua	26/10/2018
Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social	18/01/2018
Ecologistas en Acción	
ANSE	

El 20 de julio de 2018 el Ayuntamiento de Murcia remite documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles. Entre la documentación remitida no consta escrito de alegaciones.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 4.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 29 de julio de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto *de Planta de Fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético, cuyo titular es Takasago International Chemicals (Europe), S.A., en El Palmar (T.M. Murcia.)*, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de





Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Sexto. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero. A los solos efectos ambientales formular Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **Planta de fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético en Avda. de Mazarrón, 49, El Palmar, término municipal de Murcia**, cuyo titular es **TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.A.**, con C.I.F: A-28135549, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de la Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.





El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notificar la resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, la actividad desarrollada consiste en la fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético en una instalación industrial ubicada en Avda. de Mazarrón, 49, en la localidad de El Palmar, en el término municipal de Murcia. El CNAE 2009 de la empresa es el 20.53 “fabricación de aceites esenciales”.

El establecimiento se ubica en una parcela de 50.550,46 m² de superficie total, con una superficie ocupada de 16.390,23 m², en la que se encuentran diferentes naves, plantas químicas de producción, almacenes y edificios auxiliares, así como laboratorios y oficinas de dirección y comerciales, ajustándose al siguiente detalle:

Edificaciones	Superficie (m ²)
Oficinas	493.71
Laboratorios	748.72
Planta piloto	212.76
Sala calderas	266.90
Nave A	488.54
Nave A(A)	93.75
Nave B	423.13
Nave C	818.94
Nave D	231.91
Nave D-Ampliación	258.94
Planta de hidrogenación	872.42
Sala control planta hidrogenación	18.07
Planta evaporación	100.57

Planta homogeneización	486.16
Nave servicios auxiliares	274.21
Nave servicios auxiliares	274.21
Nave energía eléctrica (CT+BT+grupo)	100.80
Comedor y vestuario	335.65
Talleres	545.72
Zona gestión de residuos	359.03
Parque almacenamiento APQ-2	79.20
Parque almacenamiento APQ-3	723.43
Parque almacenamiento APQ-4	1196.74
Parque almacenamiento APQ-5	851.87





Parque almacenamiento APQ-6	33.35
Parque almacenamiento APQ-7	85.94
Parque almacenamiento APQ-8	202.70
Parque almacenamiento APQ-9	201.70
Parque almacenamiento APQ-10	685.92
Parque almacenamiento APQ-11	489.54
Aparcamiento trabajadores	1435.42
Depuradora biológica	1939.26
Depuradora físico-química	458.59
Aparcamiento oficinas	876.64
TOTAL	16.390,23

La distribución en planta de la instalación es la siguiente:



El régimen máximo de trabajo se establece en 3 turnos diarios de 8 horas, 7 días a la semana, durante 12 meses al año, lo que hacen un total de 8.760 horas de trabajo al año. No obstante, el régimen normal de





trabajo se establece en 3 turnos al día de 8 horas, 5 días a la semana, durante 10 meses al año, lo que hacen un total de 5.000 horas de trabajo al año.

El acceso a las instalaciones se realiza desde la carretera que comunica El Palmar con Mazarrón.

Las coordenadas geográficas UTM de la entrada a las instalaciones, en el sistema ETRS 89 Huso 30, son:

X: 659.722

Y: 4.200.420

- SISTEMA PRODUCTIVO

La actividad está dedicada a la fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético. Dicha actividad se compone principalmente de tres líneas de producción: productos químicos de síntesis, composiciones y productos naturales.

A) Productos químicos de síntesis

Para la obtención de estos productos la materia prima es sometida a una transformación físico-química. Las principales transformaciones a las que son sometidas las materias primas son:

A.1) Productos obtenidos mediante reacciones químicas

La fabricación de estos productos podrá comprender una o varias reacciones químicas. Estas reacciones se llevan a cabo de forma discontinua (por lote).

Las etapas básicas de las que consta esta línea de proceso son:

- **Reacción/es:** La materia prima se transforma mediante una o varias reacciones químicas. En esta etapa se generan residuos de envases procedentes de reactivos y/o materias primas utilizados, que serán tratados por gestor externo autorizado.
- **Neutralización y lavado de crudo de reacción:** Una vez finalizada la reacción, generalmente se pasa por una etapa de neutralización y posterior lavado del crudo de reacción con agua. En este punto el residuo generado es el agua residual procedente de los distintos lavados a los que se somete el crudo de reacción y que serán tratados en nuestras instalaciones.
- **Predestilación:** Esta etapa consiste en dos pasos: la recuperación del disolvente y la eliminación de las impurezas del crudo de reacción. El disolvente recuperado se volverá a utilizar en los correspondientes procesos productivos. Los residuos generados (fondos de destilación) serán gestionados en las instalaciones o por gestor externo autorizado.
- **Destilación:** En esta etapa, el producto predestilado se somete a un proceso de purificación por destilación a vacío. De esta destilación se obtienen distintas fracciones que, en función de su calidad, se enviarán a la planta de homogenización para su envasado y posterior expedición o serán reprocesadas. Así mismo, se obtienen unos residuos que, en función de sus características físico-químicas, serán gestionados en las instalaciones de la mercantil o por gestor externo autorizado.





A.2) Productos obtenidos mediante destilaciones

La fabricación de estos productos consiste en un proceso de purificación por destilación a vacío. Estas destilaciones también se llevan a cabo de forma discontinua (por lote). De esta destilación, se obtienen distintas fracciones que, en función de su calidad, se enviarán a la planta de homogeneización para su envasado y expedición o serán reprocesadas. Así mismo, se obtienen unos residuos que, en función de sus características físico-químicas, serán gestionados en nuestras instalaciones o por un gestor externo autorizado.

Los procesos productivos, llevados a cabo para la fabricación de los productos químicos de síntesis, se han agrupado atendiendo al tipo de reacción de la siguiente forma:

- Destilación de aceites esenciales

Este proceso se lleva a cabo en una sola etapa. La materia prima a destilar se carga en un destilador. Una vez cargado se aplica vacío y se calienta. Como resultado de la destilación se obtienen diferentes fracciones que en función de su pureza y propiedades organolépticas se reciclarán en la siguiente destilación o se enviarán a la planta de homogeneización para su conjunto.

Los residuos obtenidos (colas de destilación) serán valorizados, bien en las instalaciones de la mercantil o por gestor externo autorizado.

- Ciclación

Este proceso se lleva a cabo en varias etapas:

1ª Etapa Reacción:

En un reactor esmaltado provisto de agitador, se carga mediante bomba de vacío el ácido y/o disolvente. Posteriormente se carga, mediante bomba dosificadora, la materia prima o intermedio que se ha de ciclar. Cuando finaliza la adición se mantiene la mezcla con agitación y enfriando, hasta finalizar la reacción. Una vez finalizada la reacción, se para la agitación. Dependiendo del ácido empleado en la reacción, se podrá o no separar de la fase orgánica, mediante la adición de agua. El ácido recuperado (baja concentración y con impurezas) se enviará a gestor externo.

2ª Etapa Lavado y neutralización:

El crudo de reacción procedente de la etapa anterior, se carga en un depósito provisto de agitador, donde se lava con agua a temperatura ambiente (tantas veces como sea necesario para eliminar el ácido), se agita y se deja un tiempo para que se separen las fases, retirando posteriormente el agua que haya decantado. Se vuelve a lavar y se añade una base para su neutralización. Las aguas residuales generadas serán tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales.

3ª Etapa Pre-Destilación:

El crudo obtenido en la etapa anterior se carga en el destilador. El proceso se lleva a cabo sin reflujo. La finalidad de esta predestilación es recuperar el disolvente utilizado y eliminar impurezas el crudo de reacción. Los residuos obtenidos en la pre-destilación (fondos de destilación) serán valorizados, bien en las instalaciones de la mercantil o por gestor externo autorizado.





4ª Etapa Destilación

El producto predestilado en la etapa anterior, se someterá a un proceso de purificación por destilación. De esta destilación se obtienen una serie de fracciones, que en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a la planta de homogeneización para ser conjuntadas.

- Condensación

Este proceso se lleva a cabo en varias etapas:

1ª Etapa Reacción

La reacción se llevará a cabo, bien en un reactor con columna o en un destilador. La carga/adición de las materias primas, se llevará a cabo, bien conjuntamente o de forma separada, sobre el reactivo y/o disolvente necesario para la obtención de los productos finales requeridos.

Finalizada la reacción, el crudo de reacción se lavará y neutralizará. Si procede se recuperan disolventes antes de lavar.

2ª Etapa Lavado y neutralización

Una vez finalizada la reacción se neutralizará el crudo de reacción. Posteriormente se para la agitación y se espera a que las dos fases se separen. En las reacciones que se ha empleado disolvente, este se recuperará, una vez neutralizado el crudo de reacción.

Las aguas residuales generadas, resultantes de la neutralización, se envían a la planta de tratamiento de aguas residuales.

El producto obtenido es un intermedio de reacción, que se someterá a otro proceso de síntesis, a fin de obtener el producto final deseado.

- Formación de éteres

Este proceso se lleva a cabo en varias etapas:

1ª Etapa Reacción:

En un reactor provisto de agitador, columna y condensador, se carga el disolvente y el reactivo a utilizar según el producto que se quiere obtener. Posteriormente se dosifica la materia prima. En unos casos, la reacción se realizará:

a) A la temperatura de reflujo del disolvente empleado, el cual se irá retirando del medio de reacción por destilación, o bien

b) A la temperatura del azeótropo formado en la reacción, el cual se retirará de medio de reacción según se vaya formando.

El disolvente obtenido según la línea de proceso (a), será valorizado, en las instalaciones o por gestor externo autorizado. Para la línea de proceso b), del azeótropo se separa el agua del disolvente, el cual volverá a ser empleado en la carga siguiente. El agua se enviará a la planta de tratamiento de efluentes.





2ª Etapa Lavado y neutralización:

Una vez terminada la reacción, el crudo de reacción se trasvasa a un depósito donde se lava con agua, se agita y se deja decantar, retirando posteriormente el agua que haya decantado. Se vuelve a lavar y se neutraliza manteniéndose con agitación. Posteriormente se para la agitación y se deja decantar. Transcurrido el tiempo necesario para que se separe la fase orgánica de la acuosa, se retira el agua de lavado.

Las aguas residuales generadas, tanto en el lavado como las resultantes de la neutralización, se envían a la planta de tratamiento de efluentes.

3ª Etapa Destilación

La fase orgánica procedente de la fase anterior se carga en un destilador. De esta destilación se obtienen una serie de fracciones que, en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a la planta de homogeneización para ser conjuntadas.

Los residuos obtenidos en la destilación serán valorizados, bien en las instalaciones o por gestor externo autorizado.

- Esterificación

Este proceso tiene lugar en varias etapas:

1ª Etapa Reacción y recuperación del ácido:

En un reactor vitrificado provisto de agitador, columna y condensador, se carga la materia prima junto con el catalizador (reactivo en pequeña cantidad). Posteriormente se dosifica el anhídrido poco a poco ya que la reacción es exotérmica. Una vez estabilizada la reacción se comprueba, mediante análisis cromatográfico, que la reacción está terminada. Cuando la reacción ha concluido, se procede a la recuperación del ácido formado. Esta operación se lleva a cabo en el mismo reactor mediante vacío.

2ª Etapa Lavado y neutralización:

Una vez terminada la reacción, el crudo de reacción se trasvasa a un depósito, provisto de agitador, donde se lava con agua, se agita y se deja decantar, retirando posteriormente el agua que haya decantado. Se vuelve a lavar y se añade una base para su neutralización, manteniéndose con agitación. Se para la agitación y se deja decantar. Transcurrido el tiempo necesario para que se separe la fase orgánica de la acuosa, se retira el agua de lavado.

Las aguas residuales generadas en el lavado, así como las resultantes de la neutralización, se envían a la planta de tratamiento de efluentes.

3ª Etapa Destilación:

La fase orgánica procedente de la etapa anterior se carga en un destilador. De esta destilación se obtienen una serie de fracciones que, en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a la planta de homogeneización para ser conjuntadas.





Los residuos obtenidos en la destilación serán valorizados, bien en las propias instalaciones o por gestor externo autorizado.

- Hidrogenación

Este proceso tiene lugar en varias etapas:

1ª Etapa Reacción:

En esta primera etapa tiene lugar la reacción de hidrogenación. Antes de empezar la reacción se inertizará el equipo con nitrógeno mediante sucesivas purgas. En el reactor se introduce la materia prima a hidrogenar. Después se carga el catalizador, en una concentración que dependerá del producto que se va a hidrogenar. Terminada la carga se hacen varias purgas de nitrógeno y posteriormente varias purgas de hidrógeno. La reacción dará comienzo cuando se empiece a introducir hidrógeno, para lo cual se ajustará la presión trabajo del mismo y la temperatura de reacción. La reacción se da por terminada cuando se observa que cesa el consumo de hidrógeno, así como por análisis cromatográfico. Una vez finalizada la reacción se enfriará, despresurizará e inertizará el autoclave mediante una corriente de nitrógeno.

2º Etapa Filtración:

Cuando ha finalizado la reacción, es necesario eliminar el catalizador. Para ello, el crudo de reacción se someterá a un exhaustivo proceso de filtración, mediante cartuchos de placas filtrantes con una bomba que trabaja a presión. El catalizador se recuperará de los cartuchos, mediante retrolavado, y se volverá a utilizar en la siguiente reacción. Cuando ya no es activo el catalizador es necesario inertizarlo previamente para ser enviado a gestor externo. Para ello, el catalizador que se encuentra en los cartuchos, se lavará repetidas veces con disolvente y con agua con el fin de eliminar los restos del disolvente utilizado previamente y así inertizarlo.

El disolvente se reutilizará y las aguas residuales se tratarán en la planta de tratamiento de efluentes.

3ª Etapa Destilación:

Una vez eliminado el catalizador, el crudo de reacción se carga en un destilador. De esta destilación se obtienen una serie de fracciones que, en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a la planta de homogenización de conjuntados.

Los residuos procedentes de esta destilación serán valorizados, bien en las propias instalaciones o por gestor externo autorizado

- Isomerización química

Este proceso tiene lugar en varias etapas:

1ª Etapa Reacción:

En un reactor provisto de agitador, columna y condensador, se carga el reactivo. Posteriormente se empieza a adicionar lentamente la materia prima a isomerizar. Una vez terminada la adición se mantiene la mezcla a reflujo hasta que finalice la reacción. Finalizada la reacción se para la agitación





y se separan dos fases. La fase inferior contiene el reactivo utilizado. Según el proceso, el reactivo será utilizado de nuevo en la siguiente reacción, una vez que se hayan corregido las proporciones en las que deben estar. La fase orgánica se trasvasa a un depósito provisto de agitador, para su posterior lavado y neutralización.

2º Etapa Lavado y neutralización:

Una vez terminada la reacción se añadirá agua. La mezcla se agita y se deja decantar. Se vuelve a lavar y se añade una base para su neutralización. Se agita y se deja decantar. Transcurrido el tiempo necesario para que se separe la fase orgánica de la acuosa, se retira el agua de lavado.

Las aguas residuales generadas, tanto en el lavado como las resultantes de la neutralización, se envían a la planta de tratamiento de efluentes.

3ª Etapa Destilación

La fase orgánica procedente de la etapa anterior se carga en un destilador

De esta destilación se obtienen una serie de fracciones que, en función de su pureza y propiedades organolépticas, serán reprocesadas en la siguiente destilación o bien serán enviadas a planta de homogenización para ser conjuntadas.

Los residuos obtenidos en la destilación serán valorizados, bien en las instalaciones o por gestor externo autorizado.

- Formación de nitrilos

Este proceso de formación de nitrilos tiene lugar en etapas:

1ª Etapa Reacción 1:

En un reactor provisto de agitador se carga el agua y el sulfato de hidroxilamina. Al finalizar la adición se encuentra totalmente disuelto. Posteriormente se inicia la adición del aldehído. Una vez finalizada la adición se neutraliza con una base. Al ser un proceso exotérmico la adición se realizará lentamente. Terminada la reacción, se adiciona disolvente, se agita y se deja decantar hasta que las fases se separen. La fase acuosa se separa y se lleva a la planta de tratamiento de efluentes (evaporación), para minimizar el volumen. El agua que se obtiene se envía a la depuradora y las sales a gestor externo autorizado.

2ª Etapa Reacción 2:

En un reactor provisto de agitador, termómetro, vacío y con columna, se carga la base y el disolvente. Se agita hasta la disolución de la base. Se calienta la disolución y se va adicionando el crudo de reacción procedente de la etapa anterior (crudo 1). Se va retirando agua azeotrópicamente junto con el disolvente. La reacción es exotérmica y se enfría con agua a Tª ambiente. Una vez terminada la reacción se trasvasa la masa de reacción a otro reactor, donde se adiciona agua y se neutraliza con ácido para mejorar la decantación. Se agita y se deja decantar. La fase acuosa se separa y se envía a la planta de tratamiento de efluentes (evaporación).

3ª Etapa Recuperación de disolvente:





El crudo de reacción procedente de la etapa anterior, se carga en un destilador para recuperar el disolvente, que será de nuevo utilizado. Obtenemos el crudo predestilado. Los residuos obtenidos (colas de destilación) serán valorizados, bien en nuestras instalaciones o por gestor externo autorizado.

4ª Etapa Destilación:

El crudo predestilado se carga en un destilador con el fin de purificar el producto. En este proceso se obtienen diferentes fracciones las cuales en función de su pureza serán reprocesados en la siguiente destilación o serán enviadas a la planta de homogenización para ser conjuntadas. Los residuos obtenidos (colas de destilación) serán valorizados, bien en las propias instalaciones o por gestor externo autorizado.

- Oxidación

El proceso de oxidación tiene lugar en las etapas que se describen a continuación:

1ª Etapa Reacción:

En un reactor- destilador provisto de agitador, columna y condensador, se carga el agente oxidante. Posteriormente se empieza la adición del producto a oxidar. La adición se hace controlada mediante caudalímetro y bomba de adición. Durante el proceso de oxidación, se generarán gases, que serán recogidos, vía cabeza de columna por el scrubber. Una vez terminada la adición se mantiene la mezcla en las mismas condiciones hasta que finalice la reacción. Finalizada la reacción se enfría y se para la agitación para que se separen las dos fases. La fase acuosa, se enviará a gestor externo para su gestión como agua residual. El scrubber estará en funcionamiento hasta que cese la emisión de gases.

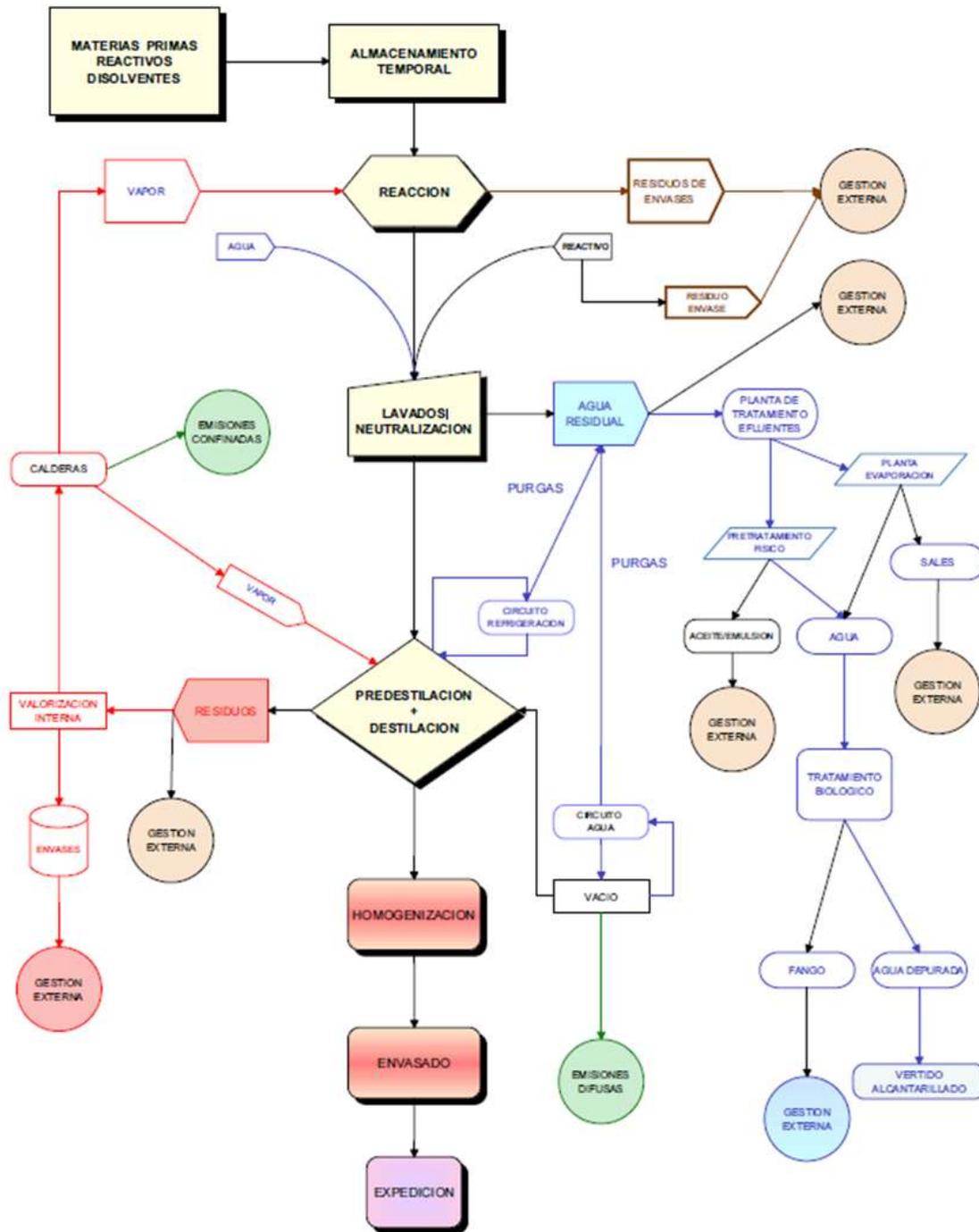
2º Etapa Extracción, purificación y lavado

Una vez terminada la reacción y separado el crudo de reacción del agua se reducirá el exceso de agente oxidante. Posteriormente se adiciona el disolvente y se agita para su homogenización. Se para la agitación y se trasvasa a un depósito para lavado. Para el lavado se adiciona agua, se agita y se deja decantar. La fase acuosa que se obtiene, es agua residual que será enviada a gestor externo autorizado. La fase orgánica, se somete a un proceso de purificación. Para ello se trata el crudo de reacción, alternativamente con soluciones acuosas y disolvente con el fin de eliminar las impurezas del medio.

De este proceso se obtiene un disolvente con impurezas, que será destilado posteriormente, para poder utilizarlo de nuevo y aguas residuales que serán enviadas a gestor externo autorizado.

El esquema general del proceso es el siguiente:





B) Composiciones

Para la obtención de estos productos, se realiza una homogenización de diferentes materias primas y/o productos fabricados en nuestras instalaciones. La mezcla se someterá a una posterior etapa de filtración.

C) Productos naturales

Para la obtención de estos productos, se realiza una homogenización de diferentes materias primas y/o productos fabricados en nuestras instalaciones. La mezcla se someterá a una posterior etapa de filtración.





Para llevar a cabo los procesos productivos citados con anterioridad, se realizará, al menos una de las siguientes operaciones unitarias básicas:

- Reacciones químicas y/o;
- Destilación y/o;
- Lavados y/o;
- Mezcla y homogenización

Para ello, se dispone de reactores de diversas capacidades construidos tanto en acero esmaltado como en diversos tipos de acero, destiladores, con capacidad unitaria de 8 m³ en su mayoría, construidos en acero inoxidable AISI 316, y depósitos.

- CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

La capacidad máxima de producción, es una estimación basada en los siguientes criterios:

- Porcentaje de ocupación de los equipos de producción (reactores y destiladores). Este porcentaje no será una constante, debido a que al ser una planta multipropósito:
 - Un mismo proceso puede realizarse en diferentes equipos, atendiendo a disponibilidad
 - Depende de la planificación de fabricación (productos fabricados en un periodo de tiempo y del tamaño de lote)
- Máximo número de horas de trabajo anuales.
- Planificación de producción anual

En relación a la capacidad de producción de las instalaciones actuales (entendida esta como independiente del régimen de funcionamiento de la planta) esta es de 6.500 t. de producto final al año.

Los productos fabricados se corresponden con productos químicos de síntesis y que básicamente son ingredientes aromáticos de origen natural y sintético.

Las características básicas de los mismos, así como las frases de riesgo asociadas a ellos y las cantidades se describen en las tablas que se adjuntan al Estudio de Impacto Ambiental presentado.

- MATERIAS PRIMAS

En función de la variedad de procesos que se desarrollan y los diferentes productos químicos fabricados el número de materias primas y reactivos utilizados es muy elevado, pudiendo agruparse en una serie de grupos principales, como son:

- Materias primas:
 - Origen natural
 - Origen sintético
- Reactivos:





- Ácidos
- Bases
- Catalizadores
- Disolventes

En tablas que se adjuntan al Estudio de Impacto Ambiental presentado relacionan las materias primas y reactivos utilizados por TAKASAGO, aunque debe tenerse en cuenta que estas pueden sufrir variaciones en cuanto a su tipología y consumos anuales de cada una de ellas, en función de los productos a fabricar año a año.

Los productos químicos empleados en el proceso productivo corresponden a las materias primas como tal. Las materias primas auxiliares están relacionadas con operaciones de limpieza de las líneas, aditivos de calderas y torres de refrigeración existentes, y en la estación depuradora de aguas residuales.

- CONSUMO DE AGUA Y ENERGÍA

El agua consumida en las instalaciones procede de dos fuentes de suministro:

- Red municipal de abastecimiento, la cual se emplea para.
 - o Aseos
 - o Calderas de generación de vapor previamente descalcificada
 - o Laboratorio
 - o Oficinas
 - o Procesos productivos
 - o Limpiezas
- Pozo propiedad de la Comunidad de Regantes de El Palmar de la que la mercantil es accionista cuya agua es almacenada en una balsa de 400 m3 de capacidad, la cual se va llenando conforme a las necesidades de la actividad industrial. Se emplea para:
 - o Circuito cerrado de refrigeración para enfriar y condensar los vapores generados en los procesos de destilación. Esta agua será tratada contra la Legionella de acuerdo al RD 853/2003.
 - o Limpieza de instalaciones.

De las dos corrientes de agua de entrada a las instalaciones, solamente una parte del agua procedente de la red municipal está sometida a un tratamiento de descalcificación con resinas de intercambio iónico. Esta agua es la que alimenta a las calderas de vapor

La electricidad consumida en planta procede toda ella de la red de suministro externa, siendo la potencia eléctrica instalada de 3.203,44 kW. Los combustibles consumidos en la instalación son gas natural y gasoil.

Los consumos serán los siguientes:

- Agua de pozo23.761 m3
- Agua de red30.727 m3

30.07/2021 13:58:53 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 30.07/2021 14:05:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8 024dc09-f12e-cf4d-7906-0050569b34e7





- o Total Agua 54.488 m3
- Electricidad11.221 MWh
- Gas natural19.531 MWh
- Gasoil70,55 t

- ATMÓSFERA

La empresa dispone de tres calderas de 1593 kWt. 9.942 kWt y 7.443 kWt respectivamente, cada una de ellas con su correspondiente chimenea de emisión de los gases de combustión.

Para el tratamiento de los gases de proceso se dispone de un scrubber que retiene los contaminantes en una solución acuosa básica.

Otras actividades presentes en la empresa con repercusión medio ambiental son:

- Almacenamiento de gases. Líquidos y sólidos inorgánicos.
- Almacenamiento de gases y líquidos orgánicos.
- Estación depuradora de aguas industriales.

- GESTIÓN DE RESIDUOS

En la instalación se dispone de una planta depuradora para las aguas residuales generadas en el proceso industrial. Esta actividad por sí sola, tal y como se establece en el punto 2 del artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no requiere de autorización de gestor de residuos; no obstante, al utilizarse esta misma planta para el tratamiento de las aguas subterráneas contaminadas existentes bajo la instalación, se debe de incluir este proceso en la futura autorización ambiental, obteniéndose la correspondiente autorización de gestor de residuos, en base a lo establecido en la mencionada Ley 22/2011.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se dispone de una cédula de compatibilidad urbanística provisional por plazo de tres años, de fecha 15 de mayo de 2015, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, en la que se indica:





T: 968 35 86 00

(C.I.F. P-3003000-A)

Murcia

NUESTRA REFERENCIA: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ACTIVIDADES UNIDAD: RESOLUCIONES EXPTE.: 1011/2014
ASUNTO: TRASLADO DE DECRETO
FECHA: 15 de mayo de 2015 DESTINATARIO: TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS EUROPE S.A. CTRA. DE MAZARRON Nº 49-EL PALMAR-MURCIA

Ayuntamiento de Murcia,
 Urbanismo.
 Res. Salida N.00009157.
 Fecha: 15/05/2015. H: 13:30

Pongo en su conocimiento que por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, con fecha **13 de Mayo de 2015**, se dictó el siguiente decreto:

"Visto el expediente número **1011/14** del Servicio Administrativo de Actividades, y,

RESULTANDO, que se está tramitando en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia expediente número 41/07 AAI, promovido por la mercantil Takasago Internacional Chemicals (Europe), S.L. en relación con la solicitud de autorización para industria destinada a fabrica de aceites esenciales y sus derivados sita en Ctra. de Mazarrón, nº 49 – El Palmar – Murcia.

RESULTANDO, que con fecha 5 de junio de 2014 la mencionada Dirección General nos remite la documentación técnica necesaria para la realización de los tramites legales que determinan los arts. 51 y concordantes de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

RESULTANDO, que con fecha 18 de julio de 2014 el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado:

"Situación.- Según el emplazamiento señalado en el plano que acompaña a la Memoria Ambiental Integrada presentada, se encuentra en Suelo Urbano, en una zona calificada como IX, Parcela Industrial Exenta. Parte de las instalaciones se encuentran en suelo urbano directo, y parte se encuentran dentro de la U.A. nº 2, sin aprobar los instrumentos de gestión y el proyecto de urbanización.

El uso indicado en la documentación presentada "Fabrica de Aceites Esenciales y sus Derivados", está incluido dentro de los usos compatibles de la zona."

RESULTANDO, que mediante comunicación interior de fecha 14 de noviembre de 2014 el Servicio Administrativo de Gestión (Compensación) informa:

"En contestación a su comunicación interior de fecha 29 de octubre de 2014, expediente 1011/2014-AC, le significo que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2014 se aprobó definitivamente el Proyecto de Subdivisión de la Unidad de Actuación 2ª en la zona industrial "El Mayayo" en dos ámbitos de gestión, Unidad de Actuación 2.1 y Unidad de Actuación 2.2., si bien, el citado acuerdo no es firme en vía administrativa al haber sido presentado un recurso de reposición que se encuentra pendiente de resolución."

No obstante lo anterior, consultado con el Servicio Administrativo de Gestión (Compensación) nos indicán que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2015 se desestima el mencionado recurso de reposición contra la subdivisión, siendo firme en vía administrativa la resolución precitada de 17 de septiembre.

30.07/2021 14:05:32

30.07/2021 13:58:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8102dc09-112e-c1d4-7806-0050569b34e7





RESULTANDO, con fecha 27 de Febrero de 2015 el Servicio Técnico de Gestión Urbanística informa:

1.- El sistema de actuación en que se encuentran las instalaciones de Takasago, se puede comprobar en la documentación existente en el "Proyecto de Subdivisión de la UA 2 en la Zona Industrial del Mayayo (El Palmar) en dos ámbitos" (expte. 089GC08), que la parte norte colindante con la Ctra. de Mazarrón está en Suelo Urbano Directo (plano I-5, Delimitación de la UA vigente), y la parte sur de las instalaciones están dentro de la delimitación de la nueva 2.1 (plano 0-1, Propuesta de la U.A. y sobre topo topografía.

2.- El sistema de actuación de la U.A. 2.1, determinado en el punto 1.10.2.1 del mencionado proyecto es el de COMPENSACION).

RESULTANDO, que mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2015 TAKASAGO INTERNATIONAL CHEMICALS (EUROPE) S.A., manifiesta:

"En relación a la tramitación del expediente indicado a efectos se tenga en cuenta informarles de la situación en la que se encuentra la empresa:

- En Noviembre de 2012 se le concedió la APROBACION INICIAL al proyecto de SUBDIVISION DE LA UNIDAD DE ACTUACION que finalmente obtuvo la APROBACION DEFINITIVA en septiembre 2014 (adjuntamos copia de la notificación).
- Actualmente se encuentra en trámites de negociación y acuerdo con los 2 propietarios de la Unidad de Actuación (HAT Hormigones S.A. "HOLCIM" y Bartolomé Lujan Pujante) tras lo cual se presentará el PROYECTO DE REPARCELACION, la empresa estima conseguir la aprobación y finalización de esta fase en un plazo máximo de 6 a 8 meses desde la presente.
- Una vez consiga la aprobación presentará el PROYECTO DE URBANIZACION, dicho proyecto a presentar y su ejecución la empresa estima y se compromete a llevarlo a cabo en un plazo máximo de 2 años desde la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Para llevar a cabo dicho proyectos urbanísticos se contrató en el 2011 a una consultora especialista en Urbanismo (INCOTEC, S.L.). Adjuntamos carta de confirmación de la situación por parte de la consultora.

SOLICITA que se autorice la Licencia Provisional de Actividad mientras no se materialice y finalice el proyecto."

RESULTANDO, que con fecha 8 de mayo de 2015 el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística procede a emitir informe complementario al anteriormente emitido con fecha 18 de julio de 2014, en base a la nueva documentación aportada en el expediente.

Antecedentes:

- Con fecha 18/07/2014 se emite informe urbanístico de uso en base al plano que acompañaba la Memoria Ambiental Integrada, encontrándose en Suelo Urbano, en una zona calificada como IX, Parcela Industrial Exenta Parcela Industrial Exenta, parte de las instalaciones se encuentran en suelo urbano directo y parte se encuentran dentro de la U.A nº2, sin aprobar los instrumentos de gestión y el proyecto de urbanización.
- De acuerdo con la Comunicación interior del Servicio Técnico de Gestión Urbanística 27/02/2015, las instalaciones del expediente se encuentran parte en suelo urbano directo IX y parte dentro de la nueva Unidad de Actuación 2.1, (Proyecto de subdivisión de la UA 2 en la zona industrial El Mayayo (El Palmar) en dos ámbitos). Dicha unidad de actuación se desarrollará a través del Sistema de Compensación.

Parte de las instalaciones situadas en la U.A. 2.1 se encuentran fuera de ordenación al situarse en un espacio destinado a viales, y no cumplir con el retranqueo mínimo a linderos exigido para esta zona. No se puede comprobar el cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos con la documentación aportada.





Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 88 00

(C.I.F: P-3003000-A)



De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 2.3.2. de las Normas Urbanísticas de Plan General, se permitirán los usos previstos como característicos, complementarios o compatibles en la zona contigua o más inmediata al edificio fuera de ordenación, siempre que no esté prevista la adquisición del inmueble o la gestión de la unidad en que se halle comprendido en el plazo máximo de 10 años y que el titular de dicho inmueble renuncie, así como el titular de la actividad si fuere distinto, a indemnización por cese del uso o actividad si fuere distinto, a indemnización por cese del uso o actividad formalizada, en documento público. El acto municipal de autorización, conteniendo la renuncia a indemnización de tal forma documentada, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

El uso indicado en la documentación presentada "Fabricación de productos químicos", está incluido dentro de los usos compatibles de la zona.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados presentan un escrito con fecha 4/05/2015, en el que se indica que una vez el proyecto de urbanización se encuentre aprobado, se compromete a llevarlo a cabo en un plazo máximo de 2 años.

Dado que se trata de unas instalaciones existentes, cuando con la aprobación del proyecto de urbanización se lleve a cabo, la modificación de las instalaciones existentes deberá justificarse el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad."

CONSIDERANDO, que el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio), establece la posibilidad de conceder usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por el planeamiento urbanístico, ni puedan dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación. Asimismo prevé el citado artículo que el titular deberá comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de acuerdo con lo establecido en la legislación hipotecaria. Siendo este régimen de autorización en lo fundamental similar al previsto en la norma 2.4.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

CONSIDERANDO, que conforme al art. 76 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, las licencias de usos y obras de carácter provisional y para los edificios fuera de ordenación se harán constar en el Registro de la Propiedad mediante nota al margen de la última inscripción de dominio de la finca correspondiente. La nota se tomará a solicitud del titular registral.

CONSIDERANDO, que en virtud de las competencias reflejadas en los artículos 61 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, y 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 17 de junio de 2011, de delegación de competencias en las diferentes Concejalías Delegadas.

VENGO EN DISPONER

PRIMERO.- Considerar viable con carácter de uso o instalación provisional, por plazo de TRES (3) años, la solicitud de actividad destinada a **FABRICA DE ACEITES ESENCIALES Y SUS DERIVADOS** en **CTRA. MAZARRON Nº 49 - EL PALMAR - MURCIA**, instada por **TAKASAGO INTERNACIONAL CHEMICALS (EUROPE), S.L.**, a los efectos de los artículos 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio).

30.07/2021 14:05:32

30.07/2021 13:58:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-81024c09-112e-c1d4-7806-0050569b34e7





Al tratarse de una actividad en funcionamiento para la que se tiene instada Autorización Ambiental Integrada ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con número de expediente 41/07 AAI, y que la licencia provisional lo es por un tiempo estimado entretanto se materializa la ejecución del proyecto de reparcelación y urbanización, el plazo de 3 años precisado se comenzará a computar desde que sea concedida la licencia de actividad, o si fuera menor, el plazo desde que transcurra 1 año tras la notificación de esta resolución.

SEGUNDO.- La viabilidad de la futura concesión de licencia de actividad provisional queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Por el solicitante deberá iniciarse la tramitación de la licencia de actividad y autorización ambiental, en su caso, de las obras que pretenda acometer, a cuyo fin, deberá aportar la documentación necesaria exigida por la Legislación vigente, en el plazo de **dos (2) meses** desde la notificación de este acuerdo, ante la Administración Local o Autonómica, según proceda, si no se hubiese aportado con anterioridad.

- Igualmente deberá **aportar depósito o aval suficiente** para asegurar el cumplimiento de las limitaciones antes indicadas y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior, en virtud a lo establecido en el precitado artículo 93.3 del R.D.L. 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. El importe será fijado por el Servicio Técnico Municipal competente y será equivalente al coste que suponga el desmantelamiento de la obra y/o instalación proyectada que se autoriza. Este aval o depósito podrá ser modificado en cualquier momento por la Administración para hacerlo coincidir con la realidad de la obra y/o instalación ejecutada. Este requisito es necesario para la concesión de la licencia.

- Asimismo, deberá aportar Acta de Manifestaciones en la que haga consta que habiendo solicitado licencia con carácter provisional conforme al régimen establecido en el artículo 93 del R.D.L. 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 2.4.1 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana; conforme a lo prevenido en los citados artículos el titular se compromete a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el Ayuntamiento motivadamente así lo solicite, **RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A SER INDEMNIZADO**, por cualquier concepto: demolición, traslado, cese de actividad, Dicha acta deberá contener la descripción registral de la finca objeto de licencia, y **DEBERÁ SER INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE**. En caso de que el solicitante y el propietario de la finca sean personas distintas, ambos deberán comprometerse. Este requisito es previo al inicio de la tramitación de la licencia de actividad y obras.

TERCERO.- A los efectos de lo previsto en el apartado SEGUNDO de este Acuerdo, los citados usos deberán cesar y las instalaciones ser desmontadas cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo acuerde. En todo caso se acordará el cese de la actividad y desmontaje de las instalaciones en los siguientes casos:

- En el momento en que así se determine como consecuencia de la ejecución y cumplimiento del Planeamiento Urbanístico.
- En el caso de que se produzcan molestias acreditadas en las zonas habitadas más próximas.
- Por cualquier otra circunstancia urbanística o medioambiental que razonablemente aconsejara el cese de la actividad.
- Así como por no presentar la documentación necesaria (proyectos, anexos, etc.), para la total tramitación de la licencia que le autorice el inicio de la actividad.





Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 88 00

(C.I.F: P-3003000-A)



- Si no se hubiere aportado inscripción registral de la renuncia a indemnización, y en todo caso por el transcurso del plazo de 3 años a que se alude en el dispositivo primero de esta resolución.

CUARTO.- Será causa automática de revocación de esta autorización y de la licencia que se conceda, en su día, el incumplimiento de la normativa medioambiental, de seguridad, salubridad, así como el resto de condiciones que se puedan contemplar en la autorización administrativa que se dicte para el funcionamiento de la actividad.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al solicitante de la licencia".

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, significándole que contra la expresa resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de **UN MES**, previo al Recurso Contencioso - Administrativo, o bien, interponer directamente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

En prueba de quedar notificado, sirvase a firmar el duplicado adjunto.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE GOBIERNO,
P.D. LA JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DE ACTIVIDADES.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, durante la fase de información pública y consultas establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Dirección General de Medio Natural.

- Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

- El 7 de mayo de 2018 se recibe informe del Técnico Responsable de Espacios Protegidos de la OISMA, de fecha 30 de abril de 2018, en el que se establece que no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats

30/07/2021 13:58:53 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-81024c09-172e-cf4d-7906-0050569b34e7





naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

- El 11 de junio de 2018 aporta informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 8 de junio de 2018, en el que se propone incluir una serie de medidas correctoras y/o compensatorias, de acuerdo con sus competencias, los cuales se recogen en el Anexo de esta resolución.

- Subdirección General de Política Forestal.

La Subdirección General de Política Forestal en su Informe de 19 de diciembre de 2017 manifiesta que, a la vista de la documentación aportada y analizadas las ortofotos disponibles, no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.

3.2. Confederación Hidrográfica del Segura.

El 24 de enero de 2018 aporta Informe, de fecha 23 de enero de 2018, recogiendo una serie de observaciones. En el Anexo de la resolución se recoge lo dispuesto por este organismo

3.3. Dirección General de Bienes Culturales.

El 15 de febrero de 2018 aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 14 de febrero de 2018, en el que indica que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico y que el proyecto no implica nuevas obras que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados, utilizando construcciones e infraestructuras ya ejecutadas. A la vista de lo anterior, se concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

3.4. Ayuntamiento de Murcia.

Aporta informe de fecha 11 de julio de 2018 del Servicio Municipal de Intervención y Disciplina de Actividades, mediante el que se informa que no existe inconveniente a la tramitación del expediente de autorización ambiental. No obstante, se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el Anexo de la resolución.

3.5. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

- El 13 de marzo de 2018, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda remite Comunicación Interior en la que indica:

“Por el tipo de productos que utiliza, la industria se encuentra afectada por la legislación sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por lo que deberá cumplir con lo





determinado en el Título VI “Control de los Riesgos inherentes a los Accidentes Graves en los que intervengan Sustancias Peligrosas” (artículos 51 y 52), de la Normativa de las DPOTSI, Debiendo justificar el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del “Decreto Nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”, así como lo determinado en el artículo 12 de este Real Decreto.

En esta Dirección General no consta la remisión de documentación suficiente alguna, que permita la toma de decisiones a nivel territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de las DPOTSI.”

Con fecha 5 de febrero de 2019 se remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda Comunicación Interior mediante la que se le da traslado de la documentación presentada por el interesado en fecha 13 de marzo de 2018 en respuesta al requerimiento efectuado por dicha Dirección General.

Con fecha 26 de junio de 2019, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda remite Comunicación Interior en la que indica, como conclusión:

“En virtud de lo establecido en el artículo 51 de las DPOTSI, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Centro Directivo competente en materia de evaluación del riesgo) deberá enviar a esta Dirección General, el Estudio de Viabilidad elaborado por la empresa, donde queden perfectamente delimitadas las áreas afectadas por un accidente grave que afecten a usos vulnerables y muy vulnerables (delimitado gráficamente mediante cartografía en formato GIS), acompañado del informe positivo de evaluación del riesgo.”

- El 21 de abril de 2021 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite Comunicación Interior aportando copia del informe favorable emitido por la Dirección General de Territorio y Arquitectura en fecha 30 de marzo de 2021, y en el que se indica lo siguiente:

“La documentación presentada es conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (sustituido por el RD 840/2015). Asimismo, dicha documentación permite la toma de decisiones en los ámbitos urbanístico y territorial y su posterior incorporación al Sistema Territorial de Referencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31, 51 y 52 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN:





La documentación aportada incluye la determinación de las áreas afectadas por un accidente grave con el grado de definición suficiente para la toma de decisiones en los ámbitos urbanístico y territorial y para su incorporación al Sistema Territorial de Referencia.

Las limitaciones de uso del suelo y de la edificación en la zona afectada deberán incorporarse al planeamiento urbanístico municipal según proceda, para lo cual se dará traslado de la documentación correspondiente al Ayuntamiento de Murcia.”

3.6. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

El 23 de enero de 2019 remite Informe del Servicio de Protección Civil, de fecha 23 de enero de 2019, en el que no se ponen inconvenientes a la tramitación del expediente. No obstante, se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el Anexo de la resolución.

3.7. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El 9 de marzo de 2018 y 12 de abril de 2019 la Dirección General de Salud Pública y Adicciones aporta informes del Servicio de Sanidad Ambiental, de fecha 06 de marzo de 2018 y 9 de abril de 2019 respectivamente.

En ellos no se ponen inconvenientes a la tramitación del expediente. No obstante, se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el Anexo de la resolución.

3.8. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El 25 de enero de 2019 remite Informe del Servicio de Minas de 16 de enero de 2019 e Informe del Servicio de Industria de 23 de enero de 2019.

En ellos no se ponen inconvenientes a la tramitación del expediente. No obstante, se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el Anexo.

3.9. Dirección General del Agua

El 26 de enero de 2018 aporta Informe de fecha 12 de enero de 2018, en el que no se ponen inconvenientes a la tramitación del expediente. No obstante, se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el Anexo.





3.10. Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social

El 18 de enero de 2018 remite Informe del Servicio de Higiene Industrial y Salud Laboral, de fecha 17 de enero de 2018, en el que se establecen una serie de aspectos que se deberán tener en cuenta durante el funcionamiento de la actividad, los cuales se recogen en el Anexo.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental Integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la instalación está sujeta a Autorización Ambiental Integrada, debido a que está incluida en la categoría 4. INDUSTRIAS QUÍMICAS. Fabricación a escala industrial, mediante transformación química o biológica de: 4.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular: a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos); b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi; d) Hidrocarburos nitrogenado, en particular aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos, del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad principal desarrollada consiste en la fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético, disponiendo de tres calderas para la generación de la energía térmica necesaria para los procesos, así como de una EDARI para el tratamiento de los efluentes líquidos.

De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN		04
Industria química orgánica		04 05
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad ≥ 1.000 t/año y < 10.000 t/año	B	04 05 22 06
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad ≥ 100 m ³	C	04 05 22 03
Industria química inorgánica		04 04
Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseosos con capacidad < 100 m ³	Sin grupo	04 04 15 02





Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos inorgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Sin grupo	04 04 16 52
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN		03
Calderas, turbinas de gas, motores y otros		03 01
Calderas de potencia térmica nominal ≤ 20 kWt y ≥ 5 kWt	B	03 01 03 02
Motores de combustión interna de potencia térmica nominal < 1 MWt	Sin grupo	03 01 05 04
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS		09
Otros tratamientos de residuos		09 10
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día	C	09 10 01 02

4.3. Producción de residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos según lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.4. Gestión de residuos.

La mercantil, dentro del plan de remediación voluntaria del suelo y las aguas subterráneas, va a realizar el tratamiento de las aguas subterráneas del acuífero situado bajo sus instalaciones. Estas aguas se han catalogado como un residuo no peligroso y van a ser tratadas en la EDARI de TAKASAGO, para su posterior vertido al alcantarillado municipal.

De esta forma, la mercantil adquiere la condición de gestor de residuos no peligrosos, por lo que el 14/12/2016, con número de registro 201600672878, presenta el formulario de solicitud de autorización de gestor de residuos no peligrosos, así como de una adenda al proyecto con la descripción del proceso de gestión del único residuo no peligroso a tratar.

Las aguas subterráneas a tratar han sido catalogadas con el siguiente código LER de la lista de residuos.

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
19 13 08	Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07.	Aguas subterráneas de puntos de sondeo





4.5. Vertidos.

Las aguas industriales, las sanitarias, las procedentes de las calderas y de las operaciones de limpieza se recogen mediante una red de tuberías subterráneas, independiente de la red de pluviales, que se conduce a la EDAR de la instalación para su depuración.

Las operaciones unitarias y equipos de la EDARI son las indicadas en el apartado de 5.4. Gestión de residuos.

La EDAR dispone de autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura para su funcionamiento (expediente RAV(073)-155/98).

El destino de las aguas tratadas en la EDARI es el vertido al alcantarillado.

4.6. Suelos contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

4.7 Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.8 Accidentes graves.

En relación al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, según se indica en el proyecto presentado y en el informe del órgano competente en la materia de fecha 23 de enero de 2019, las instalaciones donde se desarrolla la actividad están afectadas por el mencionado Real Decreto de Accidentes Graves, disponiendo el emplazamiento de la documentación específica de accidentes graves:

30.07/2021 13:58:53 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 30.07/2021 14:05:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8102dc09-f12e-cf4d-7906-0050569b34e7





notificación (con expediente 4118AM003368), plan de emergencia interior (con expediente 4117AM002657), sistema de gestión de la seguridad y análisis de riesgos. Disponiendo también de inspección periódica anual favorable, según informe del Organismo de Control Autorizado SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A., con número de certificado 30/13/0005/18-1, de 21 de junio de 2018.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan a la presente resolución, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

- **Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles.**

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones

- **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.





- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.

- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

• Residuos

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).





- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
 2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.





- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.

- **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

30/07/2021 14:05:32

MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8102dc09-12e-cf4d-7906-0050569b34e7





1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
 - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:**
 - Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.

30/07/2021 14:05:32

30/07/2021 13:58:51 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8 024dc09-f12e-cf4d-7906-0050569b34e7





- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Dado el tipo de actividad de la mercantil y que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instalan las dependencias de la mercantil son un terreno de alta permeabilidad, en una zona de alta vulnerabilidad a la masa de aguas subterránea 070.050 "Bajo Guadalentín", los criterios que se deben de tener en cuenta a la hora de realizar el Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas son los ZHININ tipo 5.
- La futura resolución de Autorización Ambiental Integrada estará condicionada (condición sine qua non) a la total o absoluta mitigación de los límites de concentración permisibles para los contaminantes existentes, tanto en el suelo de las instalaciones como de las aguas subterráneas. Dándose un plazo prudencial para que los trabajos de descontaminación puedan desarrollarse de la manera más conveniente y eficaz.
- Los resultados definitivos que acrediten la futura descontaminación deberán ser remitidos al Órgano de Cuenca, junto al resto de la información disponible, para su revisión y pronunciamiento.

➤ **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

1. Reducción o compensación del 26 % de las emisiones de directa responsabilidad del promotor (alcance 1 por consumo de combustibles fósiles).

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que





se encuentra el sector industrial no obligado al Comercio de derechos de emisión, la obligación de una reducción del 26%.

Utilizando los factores de emisión del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles de este proyecto alcanzan la cifra de 1975 toneladas de CO₂. Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de reducción o compensación del 26% de las emisiones GEI de directa responsabilidad del promotor (alcance 1). El 26% de las emisiones asciende a la cifras de 513,5 toneladas de CO₂.

Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones, se puede optar por la compensación de emisiones que consiga emisiones evitadas (energías renovables) o una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Esta última solo se utilizará si se demostrara imposible la opción de compensación con energías renovables.

En consecuencia, se propone incorporar como medida la obligación de conseguir una reducción o compensación de 513,5 toneladas de CO₂.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que en el proyecto se incluyan los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación del 26% de las emisiones estimadas para el alcance 1 del funcionamiento anual de la actividad.

2. Estudiar las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable y reducir su consumo.

En la página 36 del Estudio de Impacto Ambiental se señala que el consumo anual de electricidad es de 4.782 MW (alcance 2 de la huella de carbono). Este consumo supone unas emisiones anuales de es de 1769 t de CO₂. Este cálculo deriva de considerar la media de emisiones del mix energético peninsular, teniendo en cuenta que por cada kWh consumido en algún lugar de nuestro país se emiten 0,37 kg de CO₂. Por lo tanto, es coherente estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las naves industriales y aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incorpore los aspectos señalados en relación con las posibilidades de generar una parte de la energía eléctrica necesaria. La energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones serviría para facilitar el cumplimiento de la obligación señalada en el punto anterior relativa a la compensación del 26% de las emisiones.

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento de trabajadores.





Las industrias que, por instalarse en la periferia de grandes núcleos de población y generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electro movilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento (aparcamiento trabajadores 1435,42 m2) estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada de esta factoría justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios.

En consecuencia, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de que aparcamientos para trabajadores deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

4. Plan empresarial de movilidad sostenible.

Se propone, además, incorporar la obligación de la redacción y puesta en marcha de un plan de transporte de empresa (plan empresarial de movilidad sostenible) que reduzca la utilización del automóvil en el transporte de los trabajadores, fomenta otros modos de transporte con menos emisiones de gases de efecto invernadero y menos contaminantes y contribuya a reducir el número y el impacto de estos desplazamientos. Las medidas que se tomen deben estar adaptadas a la situación particular de la empresa. En general, se recomiendan aspectos como las posibilidades de conectar con el transporte público, mejora de infraestructuras para ciclistas y peatones, promoción del vehículo compartido, gestión del espacio destinado a aparcamiento dando prioridad al uso de vehículos compartidos y vehículos eléctricos enchufables, etc.

5. Captura, almacenamiento y aprovechamiento el agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves industriales e instalaciones de la factoría y en su caso de los aparcamientos.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.
- Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en el funcionamiento de la factoría.
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.





En consecuencia, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría.

6. Reducir los efectos del sellado del suelo de una buena parte de los 30.000 m² de superficies impermeabilizadas, como elemento de adaptación a los factores climáticos, mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes, reduciendo la impermeabilidad.

El incremento de la urbanización y de la impermeabilidad del suelo provoca una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de su velocidad. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en el entorno de la factoría. Hay numerosas técnicas que permiten compensar las zonas impermeabilizadas por los edificios industriales y las infraestructuras con zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes. Pequeñas modificaciones pueden recuperar una buena parte de la capacidad de infiltración.

En consecuencia, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de que se incluyan medidas para hacer posible recuperar, para su reutilización, parte del agua de lluvia no capturada por los edificios, por ejemplo incorporándola a la basa de la factoría. Si la captura y reutilización del agua de lluvia, no capturada por los edificios, no es posible se realizarán al menos pequeñas intervenciones que permitan incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que se facilite la infiltración de agua de lluvia, al subsuelo mediante pequeños jardines de la factoría y zonas de vegetación o medida equivalente.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que en el proyecto se incluyan la medidas que permitirán recuperar para reutilizar parte del agua de lluvia no capturada por los edificios y, si esto no es posible, se incluyan la medidas de infiltración forzada, y demás elementos necesarios que permitan justificar que se contribuirá al objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.

➤ Ayuntamiento de Murcia.

- Se deberán de sustituir los inodoros a la turca del aseo nº 3, por inodoros de asiento; todos los aseos dispondrán de ventilación natural o forzada.
- Dispondrá de local destinado a primeros auxilios con botiquín, camilla, y fuente de agua potable.
- Al disponer de duchas y torres de refrigeración, antes del inicio de la actividad, presentará programa de medidas a adoptar para el cumplimiento del Real Decreto 865/2003 de prevención y control de la legionella.
- Se deberá de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de del Servicio de Alcantarillado y Desagües de la las Aguas Residuales de la Región de Murcia (BOR nº 154 de fecha 7 de julio de





1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas industriales al alcantarillado.

- No se modificará el proceso productivo.
- No existirán alteraciones de la cantidad y calidad analítica de las aguas residuales generadas y vertidas a la red de saneamiento.
- La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, una Declaración Anual de Vertido (modelo ordinario), teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria.
- No se realizará dilución alguna en los vertidos, según indica el artículo 5.3 del citado Decreto.
- Se dispondrá de un manual de mantenimiento de los equipos de depuración instalados o de futura implantación, para su presentación cuando le sea requerido.
- No se realizarán vertidos a la red de saneamiento que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- Se dispondrán de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Se comunicará a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.
- La empresa deberá de cumplir con todos los condicionantes descritos en su autorización de vertidos.

➤ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

- Se ha observado que la parcela donde está establecida la instalación, tiene unos riesgos inherentes a su localización relativos a riesgos por accidentes de mercancías peligrosas, riesgos sísmicos por encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente altos y riesgos químicos al ser una empresa química que está dentro de la zona de alerta por el Plan de Riesgos Químicos del PLANQUIAL.
- Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que se pueden encontrar en el visor cartográfico <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>
- Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de Emergencia que se encuentran disponibles en la web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>





➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

- Emisiones de contaminante

1. Según el proyecto, las principales contaminantes de la atmosfera son la emisión de gases y partículas: emisión de gases procedentes de los focos de combustión (CO₂, CO, NO_x y SO₂) y del scrubber (NO_x, COV) y materia particulada del almacenamiento de productos químicos sólidos. Se deberán extremar las precauciones, independientemente de la ubicación y el entorno industrial, con el fin de garantizar que no se produzcan o se minimicen las emisiones a la atmósfera derivadas de estas o de otras sustancias peligrosas por encima de los límites establecidos por el Órgano Ambiental, así como aplicar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y las mejoras técnicas disponibles indicadas en el proyecto.
2. En el programa de vigilancia no describen las medidas que van a adoptar para las inmisiones.
3. Deben de minimizar la presencia de compuestos orgánicos volátiles en inmisión en focos difusos.

- Fabricación y uso de sustancias químicas peligrosas

1. Como fabricante y usuario intermedio de sustancias clasificadas como peligrosas deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad (escenarios de exposición, medidas de gestión del riesgo y condiciones operativas), así como llevar a cabo las medidas señaladas en el proyecto para eliminar y/o sustituir materias primas peligrosas de los procesos productivos.

- Instalaciones susceptibles de proliferación y diseminación de legionela

1. Las torre de refrigeración y aquellas otras instalaciones que utilicen agua y produzcan aerosoles en su funcionamiento, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- En relación a la información presentada sobre el Plan de remedación voluntaria del suelo y las aguas subterráneas en Takasago Internacional Corporación situado en el Palmar, se realizan las observaciones siguientes:

1. En materia de protección de las aguas subterráneas el órgano competente es la Confederación Hidrográfica del Segura. El organismo de cuenca es el que debe establecer las medidas a adoptar para corregir la contaminación de las aguas subterráneas contaminadas por la actividad de la planta tanto en el interior como en el exterior de la planta.

No obstante, en relación con los puntos de muestreo es necesario que se realicen mediciones en el agua subterránea fuera de su emplazamiento para conocer su afectación y en su caso, conocer la evolución de la contaminación una vez adoptadas las medidas correctoras precisas. La





empresa dispone de un aprovechamiento autorizado de agua subterránea proporcionado por la Agrupación de Regantes Finca El Palmar para el uso industrial en la propia fábrica procedente de dos sondeos situados en el centro urbano de El Palmar. Según consta en la documentación aportada por la Confederación Hidrográfica del Segura dichos sondeos se encuentran en el acuífero 097- Bajo Guadalentín y disponen de autorización para riego agrícola y para uso industrial, además de en la empresa objeto del proyecto, en otras industrias de la zona. En el caso de no haberse realizado, consideramos que hay que hacer las determinaciones analíticas necesarias para comprobar si dicho acuífero se ha visto afectado, debido al posible riesgo para la salud si se realiza uso de agua con concentraciones por encima de los valores de referencia de benceno, tolueno, etc., debido al destino de esa agua (riego de hortalizas e industrial) y en el caso de la empresa, que la utiliza en las torres de refrigeración con el riesgo de aerosolización de los contaminantes orgánicos volátiles.

En dicha documentación se establece que la contaminación ha sido causada por diferentes fugas o derrames superficiales y por ocasionales roturas o daños en la red de alcantarillado y que el suelo contaminado de la EDAR puede ser por el funcionamiento de la antigua EDAR. Para poder adoptar las medidas correctoras efectivas es necesario conocer todas las posibles causas.

2. En cuanto a la generación de aguas residuales procedentes del proceso de extracción del agua subterránea (entre 7.000 y 12.000 L/día) consideran que debe de conectarse a la EDAR existente mediante tuberías dedicadas pero necesita la aprobación por parte de las autoridades, de la EDAR. Mientras tanto el agua se almacena en un IBC. Hay que tener en cuenta que la EDAR debe de disponer de los medios técnicos adecuados para depurar los contaminantes presentes en dichas aguas de forma que el vertido de las mismas cumpla con los límites autorizados y no sea un peligro para la salud humana. No se detallan las medidas a adoptar para que se vuelva a producir un episodio de eliminación de contaminantes al suelo de esa zona como ocurrió con anterioridad. En relación al almacenamiento temporal de dicha agua debe establecerse donde se va a almacenar, en qué condiciones, fundamentalmente de impermeabilización y estanqueidad de dicho sistema y si dispone de capacidad suficiente para almacenarlas hasta la autorización de la EDAR. Todas estas operaciones deberán realizarse de la forma más conveniente y siguiendo las instrucciones de las administraciones hidráulicas competentes.

➤ **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.**

- La empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.

➤ **Dirección General del Agua**

- Se deberá dar cumplimiento, en ausencia de ordenanza municipal, a lo establecido en el Decreto no 16/1999, de 22 de Abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, de la





Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en especial en su artículo 5

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

Con independencia de las medidas señaladas, la mercantil atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

